

CRO
NO
TE
MAS

1 2 3 4

Intervención Tesorería

PARTE ESPECIAL
TEMAS 26-56

* Contestaciones en 2500 palabras adaptadas al Programa de la Orden HFP/1077/2022, de 7 de noviembre, por la que se convocan pruebas selectivas para el acceso, por el sistema general de acceso libre, a la subescala de Intervención-Tesorería, categoría de Entrada, de la Escala de funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional. BOE 11 de noviembre de 2022

Autores:

Alejandro Sarmiento Carrión.
Funcionario con Habilitación de Carácter Nacional
María Jesús Olmos Hortigüela.
Abogada

www.oposicioneslocales.es



EDITORIAL ESTUDIOS
Y TEMARIOS LOCALES

Estudia despacio estos temas. No te contaré nada nuevo.
Cuando se fijen en tu recuerdo, el esfuerzo de hoy, mejorará tu vida.
Y serás libre.

Comenzar es de todos, perseverar de funcionarios.

A Lucía.

A Javier.

A los que me hacen mejor de lo que soy capaz de ser:

A quienes me han acompañado y me acompañan.

A los que no lo hicieron y me hicieron mejor.

Y muy especialmente, a Don Álvaro.

CRO
NO
TE
MAS

1 2 3 4

Intervención Tesorería

PARTE ESPECIAL
TEMAS 26-56

Autores:

Alejandro Sarmiento Carrión.
Funcionario con Habilitación de Carácter Nacional
María Jesús Olmos Hortigüela.
Abogada

www.oposicioneslocal.es



EDITORIAL ESTUDIOS
Y TEMARIOS LOCALES

© Alejandro Sarmiento Carrión y María Jesús Olmos Hortigüela

Edición: noviembre de 2022

Reservados todos los derechos de edición.

Queda terminantemente prohibido reproducir esta obra en todo o en parte, cualquiera que sea el medio empleado (mecánico, electrónico, digital, fotocopia, etc.) sin autorización expresa de los titulares del copyright. Se procederá civil y penalmente ante los Tribunales de Justicia contra quienes contravinieren esta prohibición.

Cada ejemplar ya haya sido adquirido en formato físico o digital cuenta con mecanismos técnicos que le hacen una obra única que permite identificar a cada uno de sus compradores.

www.oposicioneslocal.es

ISBN: 978-84-124042-2-7

D.L.: BU 219-2021

CRO NO TE MAS

Contestaciones en **2.500 palabras**, adaptadas al examen oral del temario de las oposiciones para el acceso libre a la subescala de **Intervención-Tesorería**, de la escala de Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Los temas no agotan el contenido del programa de la oposición y se aconseja estudiar consultando los textos legales.

Todos los derechos reservados.

Alejandro Sarmiento Carrión
Funcionario con Habilitación de Carácter Nacional.

María Jesús Olmos Hotigüela
Abogada.

Contacto: info@oposicioneslocales.es



642 49 40 34



EDITORIAL ESTUDIOS
Y TEMARIOS LOCALES

CRO NO TE MAS

Querido lector:

Tu primera oportunidad real de aprobar llegará cuando hayas consolidado en tu memoria los temas del programa de la oposición. Las contestaciones en 2.500 palabras a los temarios de las Oposiciones de Secretaría de Entrada, Secretaría Intervención, Intervención Tesorería, Técnicos de la Administración General de las Entidades Locales A1, y Técnicos de Gestión de las Entidades Locales elaborados por el Secretario e Interventor de Administración Local, Dr. Alejandro Sarmiento Carrión y la Abogada, María Jesús Olmos Hortigüela son una excelente herramienta para la preparación de las oposiciones de ingreso en las diferentes escalas de la administración local.

Se trata del fruto de años de duro trabajo con el objetivo de facilitarte el éxito que cambiará tu vida. El enfoque de los temas es, por ello, esencialmente práctico. No estamos ante un manual universitario ni ante un tratado doctrinal sino ante un instrumento fácil de utilizar y con el que se pretende, ante todo, hacer llevadero el esfuerzo que se espera de todo opositor.

Para lograr este objetivo, el temario se sirve de recursos como una redacción clara y concisa; una estructura ordenada que facilita la memoria fotográfica; una sintaxis sencilla que dirige la atención a lo esencial y otros medios como la exposición idéntica de conceptos exigidos en varios temas, o una intencionada austeridad tipográfica así como el ajuste de la extensión de cada tema al tiempo disponible en los exámenes orales.

Frente a otros temarios, que tienen por lo general una extensión entre el doble, o incluso el triple de lo que puede recitarse en el oral, nuestros temas, se sujetan a una disciplina de redacción y síntesis que los autores cifran en 2.500 palabras, con el fin de que puedas ajustar tu exposición ante el tribunal al tiempo previsto en la convocatoria. Obviamente los temas no agotan el contenido del temario, y es recomendable estudiar siempre revisando los textos legales.

Esta adaptación de los contenidos de los temas al tiempo de exposición oral es especialmente oportuno para aquellos opositores que no tienen interés ni probablemente tiempo para estudiar un manual que profundice de forma superflua en

instituciones ya conocidas cuyo contenido tendrían que resumir obligatoriamente.

El temario responde así a la necesidad de disponer de un contenido ajustado a tiempo, o **cronotema**, con una exposición fluida y secuencial, que facilite la memorización y todo ello cuidando la redacción y el diseño de las contestaciones al programa para que los conceptos se encuentren enlazados entre sí con el fin de que puedan ser expuestos tal y como están redactados.

Todos los temas añaden un esquema de trabajo, -con el fin de que entiendas la importancia del tiempo que te da el tribunal para preparar tu intervención antes de la exposición oral- y un cuadro memotécnico para registrar de forma cómoda el número de vueltas que llevas y el tiempo de los sucesivos *cantes* para que puedas observar tu evolución.

Estos temas se han completado con una innovación tecnológica cuidadosamente elaborada y supervisada por nuestros autores. Los audiotemas de administración local que contribuyen a fijar la memorización y multiplicar el tiempo de

estudio. Así podrás repasar contenido y establecer vínculos mentales, ya que el efecto de la voz humana potencia el tema previamente estudiado a través de la voz de otra persona, de esta manera es como si un tercero te estuviera ofreciendo una clase, ayudándote a relacionar conceptos, memorizar, y compaginar la lectura con otras tareas.

En definitiva, querido lector, estudia despacio estos temas. Cuando se fijen en tu recuerdo, el esfuerzo de hoy, mejorará tu vida.

Y serás libre.



ABREVIATURAS

BOE	Boletín Oficial del Estado.	LRJSP	Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
BOP	Boletín Oficial de la Provincia.	LRSAL	Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Recionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.
CC	Código Civil, de 24 de julio de 1889.	LS/1976	Texto Refundido de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril.
CE	Constitución Española de 1978.	LS/1992	Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.
CC. AA	Comunidades Autónomas.	RBEL	Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.
LCSP	Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público	ROFEL	Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.
LEF	Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.	STS	Sentencia del Tribunal Supremo.
LFCE	Ley de Funcionarios Civiles del Estado, de 7 de febrero de 1964.	TC	Tribunal Constitucional.
LGP	Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.	TREBEP	Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
LGT	Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.	TRLRHL	Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
LJCA	Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa	TRLS/2015	Texto Refundido de la Ley de Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
LOEPSF	Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.	TRRL	Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
LOFCS	Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.	TS	Tribunal Supremo.
LOREG	Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.		
LOTCC	Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional.		
LOTCCu	Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas.		
LPACAP	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.		
LPAP	Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.		
LRBRL	Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.		
LRFP	Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.		

Índice

Intervención Tesorería

PARTE ESPECIAL TEMAS 26-56

Tema 26. Los controles financiero, de eficacia y de eficiencia: ámbito subjetivo, ámbito objetivo, procedimientos e informes. La auditoría como forma de ejercicio del control financiero. Las Normas de Auditoría del sector público.

pág. 15

Tema 27. El control externo de la actividad económico-financiera del sector público local. La fiscalización de las entidades locales por el Tribunal de Cuentas y los órganos de control externo de las Comunidades Autónomas. Las relaciones del Tribunal de Cuentas y los órganos de control externo de las Comunidades Autónomas. Organizaciones internacionales de entidades fiscalizadoras: las normas INTOSAI. La jurisdicción contable: procedimientos.

pág. 25

Tema 28. La responsabilidad contable: concepto y régimen jurídico. El carácter objetivo de la responsabilidad contable. Supuestos básicos de responsabilidad contable: alcances contables, malversaciones y otros supuestos. Compatibilidad con otras clases de responsabilidades. Los sujetos de los procedimientos de responsabilidad contable.

pág. 35

Tema 29. Los recursos de las Haciendas Locales. Los tributos locales: principios. La potestad reglamentaria de las Entidades Locales en materia tributaria: contenido de las ordenanzas fiscales, tramitación y régimen de impugnación de los actos de imposición y ordenación de tributos. El establecimiento de recursos no tributarios.

pág. 45

Tema 30. La gestión, inspección y recaudación de los recursos de las Haciendas Locales. La revisión en vía administrativa de los actos de gestión tributaria dictados por las Entidades Locales, en municipios de régimen común y de gran población. La gestión y recaudación de recursos por cuenta de otros entes públicos.

pág. 55

Tema 31. El Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Naturaleza. Hecho imponible. Sujeto pasivo. Exenciones y bonificaciones. Base imponible. Base liquidable. Cuota, devengo y período impositivo. Gestión catastral. Gestión tributaria. Inspección catastral.

pág. 63

Tema 32. El Impuesto sobre actividades económicas. Naturaleza. Hecho imponible. Sujeto pasivo. Exenciones. Cuota: las tarifas. Devengo y período impositivo. Gestión censal y gestión tributaria. El recargo provincial. El Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

pág. 73

Tema 33. El Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. El impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

pág. 83

Tema 34. Tasas y precios públicos. Principales diferencias. Las contribuciones especiales: anticipo y aplazamiento de cuotas y colaboración ciudadana.

pág. 93

Tema 35. La participación de municipios y provincias en los tributos del Estado y de las Comunidades Autónomas. Criterios de distribución y reglas de evolución. Regímenes especiales. La cooperación económica del Estado y de las Comunidades Autónomas a las inversiones de las Entidades Locales. Los Fondos de la Unión Europea para Entidades Locales.

pág. 101

Tema 36. El crédito local. Clases de operaciones de crédito. Naturaleza jurídica de los contratos: tramitación. Las operaciones de crédito a largo plazo: finalidad y duración, competencia y límites y requisitos para la concertación de las operaciones. Las operaciones de crédito a corto plazo: requisitos y condiciones. La concesión de avales por las Entidades Locales.

pág. 109

Tema 37. El personal al servicio de las Entidades Locales: Clases y régimen jurídico. Los instrumentos de organización del personal: plantillas y relaciones de puestos de trabajo. Los instrumentos reguladores de los recursos humanos: la oferta de empleo, los planes de empleo y otros sistemas de racionalización. El acceso a los empleos locales: sistemas de selección y provisión. *pág. 119*

Tema 38. El Derecho Financiero: concepto y contenido. El Derecho Financiero como ordenamiento de la Hacienda Pública. El Derecho Financiero en el ordenamiento jurídico y en la Ciencia del Derecho. Relación del Derecho Financiero con otras disciplinas. *pág. 129*

Tema 39. Las fuentes del Derecho Financiero. Los principios de jerarquía y competencia. La Constitución. Los Tratados Internacionales. La Ley. El Decreto-Ley. El Decreto-Legislativo. El Reglamento. Otras fuentes del Derecho Financiero. *pág. 137*

Tema 40. Los principios constitucionales del Derecho Financiero. Principios relativos a los ingresos públicos: legalidad y reserva de ley, generalidad, capacidad económica, igualdad, progresividad y no confiscatoriedad. Principios relativos al gasto público: legalidad y equidad, eficacia, eficiencia y economía en la programación y ejecución del gasto público. *pág. 145*

Tema 41. Aplicación del Derecho Financiero. Eficacia de las normas financieras en el tiempo. Eficacia de las normas financieras en el espacio. La interpretación de las normas financieras. *pág. 153*

Tema 42. Los distintos niveles de la Hacienda Pública. Distribución de competencias y modelos de financiación. Las subvenciones intergubernamentales. *pág. 161*

Tema 43. El presupuesto: concepto y función. Los principios presupuestarios. La Ley de Presupuestos en el ordenamiento español: naturaleza jurídica. Efectos de la Ley de Presupuestos sobre el gasto y sobre los ingresos públicos. *pág. 169*

Tema 44. El derecho presupuestario. Concepto y contenido. Las Leyes de Estabilidad Presupuestaria. La Ley General Presupuestaria: Estructura y principios generales. Los derechos y obligaciones de la Hacienda Pública. *pág. 179*

Tema 45. El Derecho de la Contabilidad Pública. El Plan General de Contabilidad Pública. La contabilidad de la Administración del Estado: normas reguladoras. La contabilidad de las Comunidades Autónomas. La Cuenta General del Estado. Las cuentas económicas del sector público. *pág. 189*

Tema 46. El control interno de la actividad económico-financiera del sector público estatal. La Intervención General de la Administración del Estado: funciones y ámbito de actuación. El control previo de legalidad de gastos y pagos y de ingresos. La omisión de la intervención. El control financiero: centralizado y permanente, de programas presupuestarios, de sistemas y procedimientos y de ayudas y subvenciones. *pág. 197*

Tema 47. La relación jurídica tributaria: concepto y elementos. Hecho imponible. Devengo. Exenciones. Sujeto activo. Sujetos pasivos. Responsables. La solidaridad: extensión y efectos. El domicilio fiscal. La representación. La transmisión de la deuda. *pág. 207*

Tema 48. La base imponible. Métodos de determinación. La base liquidable. El tipo de gravamen: concepto y clases. La cuota tributaria. La deuda tributaria: contenido.
pág. 217

Tema 49. La gestión tributaria: delimitación y ámbito. El procedimiento de gestión tributaria. La liquidación de los tributos. La declaración tributaria. Los actos de liquidación: clases y régimen jurídico. La consulta tributaria. La prueba en los procedimientos de gestión tributaria. La Agencia Estatal de Administración Tributaria.
pág. 227

Tema 50. La extinción de la obligación tributaria. El pago: requisitos, medios de pago y efectos del pago. La imputación de pagos. Consecuencias de la falta de pago y consignación. Otras formas de extinción: la prescripción, la compensación, la condonación y la insolvencia.
pág. 237

Tema 51. La recaudación de los tributos. Órganos de recaudación. El procedimiento de recaudación en período voluntario. El procedimiento de recaudación en vía de apremio: iniciación, títulos para la ejecución y providencia de apremio. Aplazamiento y fraccionamiento del pago.
pág. 247

Tema 52. Desarrollo del procedimiento de apremio. El embargo de bienes. Enajenación. Aplicación e imputación de la suma obtenida. Adjudicación de bienes al Estado. Terminación del procedimiento. Impugnación del procedimiento.
pág. 255

Tema 53. Las garantías tributarias: concepto y clases. Las garantías reales. Derecho de prelación. Hipoteca legal tácita. Hipoteca especial. Afección de bienes. Derecho de retención. Las medidas cautelares.
pág. 265

Tema 54. La inspección de los tributos. Actuaciones inspectoras para la gestión de los tributos: comprobación e investigación, obtención de información, la comprobación de valores e informe y asesoramiento. Régimen jurídico de las funciones inspectoras. El procedimiento de inspección tributaria. Potestades de la Inspección de los Tributos. Documentación de las actuaciones inspectoras. Las actas de inspección. La inspección de los recursos no tributarios.
pág. 273

Tema 55. Las infracciones tributarias: concepto y clases. Las sanciones tributarias: clases y criterios de graduación. Procedimiento sancionador. Extinción de la responsabilidad por infracciones.
pág. 281

Tema 56. La revisión en vía administrativa de los actos de gestión tributaria en el ámbito estatal y autonómico. Procedimientos especiales de revisión. El recurso de reposición. Las reclamaciones económico-administrativas.
pág. 291

26

PARTE ESPECIAL

LOS CONTROLES FINANCIEROS, DE EFICACIA Y DE EFICIENCIA: ÁMBITO SUBJETIVO, ÁMBITO OBJETIVO, PROCEDIMIENTOS E INFORMES. LA AUDITORÍA COMO FORMA DE EJERCICIO DEL CONTROL FINANCIERO. LAS NORMAS DE AUDITORÍA DEL SECTOR PÚBLICO.

LOS CONTROLES FINANCIEROS, DE EFICACIA Y DE EFICIENCIA: ÁMBITO SUBJETIVO, ÁMBITO OBJETIVO, PROCEDIMIENTOS E INFORMES

- El art. 9 CE señala que todos los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos tanto a la constitución como al resto del ordenamiento jurídico, correspondiendo a todos los poderes públicos garantizar el cumplimiento del principio de legalidad de las normas.
- Por otra parte, el art. 103 CE consagra el tradicional principio de legalidad de la administración cuando señala que la Administración actúa con sometimiento pleno a la ley y al derecho. Esta vinculación de la administración a la ley y al derecho requiere el despliegue de mecanismos necesarios para verificar si su actuación se ajusta al ordenamiento jurídico. Estos procedimientos de control pueden ser a su vez jurisdiccionales -poder judicial- y no jurisdiccionales -que pueden ser los órganos de control externo como el Tribunal de Cuentas y los propios órganos de control interno-.
- Fue la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local -LRSAL-, la que al dar una nueva redacción al art. 213 TRLRHL, encomendó al gobierno, a propuesta del Ministerio, desarrollar un Reglamento de Control Interno para regular:
 - El procedimiento del control interno.
 - La metodología de la aplicación.
 - Los criterios de actuación.
 - Los derechos y deberes del personal controlador.
- El Reglamento de Control Interno de la Entidades Locales, -RCIL- ha tenido como objetivo dotar de una regulación propia y específica del control interno local, estableciendo el régimen de fiscalización limitada previa, consistente en comprobar una serie de ítems prefijados de antemano, para así confeccionar unos modelos de informes o fichas estandarizados, estableciendo las normas sobre los procedimientos de control, la metodología de aplicación, criterios de actuación, derechos y deberes del personal controlador.
- Por tanto, el RCIL pivota sobre la función interventora con carácter previo a la adopción de los acuerdos y al control financiero a posteriori.

ÁMBITO SUBJETIVO DEL CONTROL FINANCIERO

- Según lo dispuesto en el artículo **213** del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, como consecuencia de la redacción dada tras la promulgación de la ley 27/2013. Se ejercerán en las Entidades Locales con la extensión y efectos que se determina en los artículos siguientes las funciones de control interno respecto de su gestión económica, de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en sus modalidades de función interventora, función de control financiero, incluida la auditoría de cuentas de las entidades que se determinen reglamentariamente, y función de control de la eficacia.

Por su parte el artículo **220.1** dispone:

- El control financiero tendrá por objeto comprobar el funcionamiento en el aspecto económico-financiero de los servicios de las entidades locales, de sus organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes.
- A esta enumeración habrá que añadir a las Entidades Públicas Empresariales Locales como consecuencia de la ley 57/2003, de medidas para la modernización del gobierno local.

ÁMBITO OBJETIVO DEL CONTROL FINANCIERO

- A raíz del artículo **220.2**: El control financiero tiene por objeto informar acerca de la adecuada presentación de la información financiera, del cumplimiento de las normas y directrices que sean de aplicación y del grado de economía, eficacia y eficiencia en la consecución de los objetivos previstos.
- El control financiero, en función del objetivo que se le asiste consistirá en verificar:
 - Que los actos, operaciones y procedimientos de gestión se han desarrollado de conformidad con las normas, disposiciones y directrices que sean de aplicación y se realizan con criterios de eficacia, eficiencia y economía.
 - Que la contabilidad en general, expresa fielmente el resultado de dicha gestión y su adecuada realidad patrimonial.
 - El control financiero de subvenciones, créditos y avales tiene por finalidad comprobar la correcta utilización de los mismos.
 - El artículo **221** dispone: El control de eficacia tendrá por objeto la comprobación periódica del grado de cumplimiento de los objetivos, así como el análisis del coste de funcionamiento y del rendimiento de los respectivos servicios o inversiones.

PROCEDIMIENTOS DEL CONTROL FINANCIERO

- Según establece el artículo **220.3**, el control financiero se realizará por procedimientos de auditoría, de acuerdo con las normas de auditoría del Sector Público, o por otras técnicas de control.
- El órgano competente para la realización del control financiero de las entidades dependientes la Intervención de la Entidad Local, y para el desarrollo de esta función puede elaborar un Plan anual de auditorías.
- Comprenderá, como mínimo, el examen de los estados financieros de la entidad auditada, mediante procedimientos de verificación, comparación, confirmación, análisis y demás que se considere oportuno aplicar, con objeto de opinar sobre si los mismos reflejan adecuadamente su situación patrimonial, los resultados de sus operaciones y los cambios en su situación financiera, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y la legislación vigente.

INFORMES DE CONTROL FINANCIERO

- La Resolución de 1 de febrero de 2022, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se modifica la de 30 de julio de 2015, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio del control financiero permanente.

Se modifican las disposiciones duodécima, decimotercera, decimoquinta, decimosexta, decimoséptima y decimoctava de las secciones cuarta y quinta y se añade la disposición decimoséptima bis, que quedan redactadas como sigue:

«Duodécima. Informes de control financiero permanente.

1. El resultado de las actuaciones de control financiero permanente se documentará en informes escritos en los que se expondrán, de forma clara, exacta, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas, así como las recomendaciones para la mejora de las actuaciones objeto de control. Las conclusiones y recomendaciones se presentarán de forma priorizada y estarán relacionadas de manera lógica con los hechos comprobados incluidos en los resultados del trabajo. Las recomendaciones permitirán valorar al destinatario la importancia, racionalidad y conveniencia de su adopción.
2. La estructura y contenido de los informes de control financiero permanente se ajustarán a las instrucciones que se dicten por la Oficina Nacional de Auditoría.

Decimotercera. Tramitación de los informes de control financiero permanente.

1. El interventor delegado, regional o territorial que haya desarrollado la actuación de control deberá emitir el informe con carácter provisional y remitirlo a la persona titular del órgano gestor directo de la actividad controlada, acompañado de un escrito de remisión en el que se indicará que en un plazo de quince días hábiles podrá efectuar las alegaciones que considere convenientes. Los informes provisionales deberán contener en cada una de sus páginas una indicación sobre su carácter provisional.

En el escrito de remisión del informe provisional, cuyo modelo se establecerá por la Oficina Nacional de Auditoría, se indicará la necesidad de que el órgano gestor comunique las medidas adoptadas, o que tiene previsto adoptar, para atender las recomendaciones del informe, así como, en su caso, el calendario previsto para su implementación.

En dicho oficio se indicará además la posibilidad de que, en caso de no comunicarse esas medidas o que éstas no fueran suficientes, se comuniquen los incumplimientos, deficiencias o debilidades a los que se refieren las recomendaciones a la persona titular del departamento ministerial a efectos de su corrección mediante la elaboración de un plan de acción, previsto en el artículo 161 de la Ley General Presupuestaria.

2. Cuando se hubiera producido un cambio en la titularidad del órgano controlado, su actual titular podrá recabar y remitir al órgano de control, acompañando a las alegaciones, las consideraciones que, en su caso, pueda realizar el anterior titular de la gestión.

A estos efectos, el interventor delegado, regional o territorial, cuando tenga conocimiento de que se ha producido dicho cambio de titularidad, incluirá en el escrito de remisión del informe provisional, mención expresa a la posibilidad a que se ha hecho referencia en el párrafo anterior.

3. Cuando el interventor delegado, regional o territorial lo estime oportuno debido a la especial naturaleza, trascendencia o complejidad del contenido del informe, con carácter previo a la emisión del informe provisional, podrá dar traslado al órgano gestor de los resultados más relevantes puestos de manifiesto en el control realizado.

Decimoquinta. Informes globales anuales.

1. En el curso del primer trimestre del año siguiente al que se refiera el plan de control, los interventores delegados, con el fin de facilitar a la persona titular del departamento ministerial una información global de los controles realizados sobre la gestión de su departamento y de los organismos y entidades dependientes, vinculadas o adscritas al mismo que estén sometidas a control financiero permanente, deberán elaborar un informe comprensivo de los resultados más relevantes de las actuaciones de control financiero permanente, así como de otras actuaciones que se determinen por parte de la Oficina Nacional de Auditoría realizadas en ejecución de actuaciones de control coordinadas por dicha Oficina.
2. El contenido del informe incluirá los aspectos que resulten más significativos por su relevancia

cuantitativa o cualitativa, por su reiteración, por su novedad, o por cualquier otra circunstancia que el interventor delegado considere oportuno teniendo en cuenta su destinatario principal y deberá estar basado en los informes que a lo largo del ejercicio se hayan remitido a los gestores directos de la actividad controlada.

Decimosexta. Otros informes de control financiero permanente.

Cuando el plan anual de control financiero permanente incluya actuaciones de control en virtud de lo previsto en el artículo 82 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, si se producen las circunstancias a que se refiere el apartado 3 del mencionado artículo, se detallarán en el correspondiente informe de control financiero permanente y, tras su elevación a definitivo, se emitirá un informe separado dirigido al órgano concedente de la subvención en el que se harán constar las diferencias advertidas entre las cuentas justificativas presentadas y los registros contables o justificantes que las acreditan.

Decimoséptima. Seguimiento de medidas correctoras propuestas por el gestor.

Las intervenciones delegadas, regionales o territoriales establecerán los mecanismos necesarios para efectuar el seguimiento de las medidas propuestas por el gestor para la asunción de las recomendaciones puestas de manifiesto en los informes de control financiero permanente con el objeto de corregir los incumplimientos, deficiencias y debilidades.

Decimoséptima bis. Propuesta de recomendaciones para Plan de Acción.

1. En el caso de recomendaciones para la corrección de incumplimientos, deficiencias o debilidades no atendidas por el órgano gestor, incluidas en el informe global, que según el criterio del interventor delegado cumplan los requisitos que determine la Oficina Nacional Auditoría para su comunicación a la persona titular del departamento ministerial a efectos de la elaboración de un plan de acción, éstas deberán reflejarse en el módulo de seguimiento que se establezca para su posterior revisión por la Oficina. Una vez realizada dicha revisión, la IGAE solicitará, en su caso, a la persona titular del correspondiente departamento ministerial la elaboración del plan de acción al que se refiere el artículo 161 de la Ley General Presupuestaria.

2. La Oficina Nacional de Auditoría dictará instrucciones desarrollando los requisitos y el procedimiento al que deberán ajustarse las intervenciones delegadas, para la cumplimentación del módulo de seguimiento.

Decimooctava. Valoración de los planes de acción.

Los planes de acción elaborados por los departamentos ministeriales serán puestos a disposición de las intervenciones delegadas responsables de la emisión de los informes globales de control financiero permanente a los que se refieran para su valoración.

La persona titular de la Intervención General, una vez realizadas dichas valoraciones y previo análisis por la Oficina Nacional de Auditoría, comunicará anualmente el estado de situación a los titulares de los departamentos ministeriales para conocimiento y su seguimiento.»

Segundo. Aplicación transitoria de determinadas instrucciones a la auditoría pública.

En tanto se efectúe la modificación de la Resolución de 30 de julio de 2015 de la IGAE por la que se dictan instrucciones para el ejercicio de la auditoría pública, se aplicarán a los informes definitivos de auditoría pública que determine la Oficina Nacional de Auditoría, las siguientes instrucciones:

- a) La periodicidad de los envíos a los órganos superiores que deban ser destinatarios de los citados informes y a otros destinatarios normativamente establecidos distintos de los anteriores, será anual y se realizará en el primer semestre del año.
- b) Se aplicará lo previsto en las disposiciones decimoséptima bis así como la disposición decimooctava, siendo las referencias al «informe global» y a las «intervenciones delegadas», sustituidas por «informes definitivos de auditoría pública» y por «los jefes de división, interventores delegados, regionales o territoriales».

CONTROL FINANCIERO DE LA GESTIÓN INDIRECTA

- La gestión indirecta de los servicios puede tener lugar mediante un Ente Instrumental o mediante un contrato de gestión de servicios públicos habitualmente una concesión.
- A tal efecto, los servicios técnicos de la administración contratante generalmente realizarán

controles de seguimiento sobre el concesionario o contratista, para garantizar que el servicio se presta con el alcance pactado y que el coste de prestación del servicio se corresponde también con el recogido en los pliegos y en el contrato.

LA AUDITORÍA COMO FORMA DE EJERCICIO DEL CONTROL FINANCIERO

- Puede definirse a la auditoría como la actividad realizada por una persona cualificada e independiente consistente en analizar la información económico-financiera deducida de los documentos contables examinados, mediante la utilización de técnicas de revisión y verificación y que tiene por objeto la emisión de un informe dirigido a poner de manifiesto su opinión responsable sobre la fiabilidad de la citada información.
- La ley 47/2003, de 26 de Noviembre, General Presupuestaria, establece el marco de la auditoría pública:
 - Se configura como una modalidad de control, distinta de la función interventora y del control financiero permanente.
 - Su ejercicio se desarrollará conforme a las normas de auditoría e instrucciones que dicte la IGAE.
 - La IGAE determinará las actuaciones a realizar en cada ejercicio mediante la elaboración de un Plan Anual de Auditorías.
 - La resolución de la IGAE de 1 de septiembre de 1998, por la que se aprueban las Normas de Auditoría del Sector Público, clasifica los tipos de auditoría en función de sus objetivos, conforme al siguiente desglose:

Auditorías de regularidad:

- a) Financieras que pretende obtener una seguridad razonable acerca de si la contabilidad en general y las cuentas anuales y demás estados financieros, expresan fielmente el resultado de la gestión y su adecuada realidad patrimonial.
- b) De cumplimiento, que trata de verificar que los actos, operaciones y procedimientos de gestión se han desarrollado de conformidad con las normas, disposiciones y directrices que sean de aplicación.

Auditorías operativas:

- a) De economía y eficiencia, trata de determinar si la entidad está adquiriendo, manteniendo y empleando recursos tales como personas, propiedades, instalaciones, etc., de forma económica y eficiente.
- b) De programas, tratan de determinar en qué medida se alcanzan los resultados u objetivos establecidos por los legisladores o por los órganos que autorizan los programas.
- c) De sistemas y procedimientos, tratan de determinar el procedimiento administrativo utilizado en la realidad por el órgano gestor en el desarrollo de sus competencias para conseguir la finalidad perseguida.

LAS NORMAS DE AUDITORÍA DEL SECTOR PÚBLICO

- Las normas de auditoría del sector público se componen de una exposición de motivos, introducción y principios generales donde se plantean los fines perseguidos.
- El cuerpo principal de las Normas se dedica a los tres siguientes apartados:
 - Normas relativas al sujeto auditor: Se ocupan de las características de los individuos que desarrollan actividades de auditoría en el sector público: Independencia, responsabilidad, secreto profesional etc.
 - Normas sobre ejecución del trabajo: Describen las actividades de auditoría y proporcionan criterios para asegurar la calidad del trabajo.
 - Normas sobre preparación, contenido y presentación de informes: Se ocupan de la forma

en que deben comunicarse los resultados del trabajo de auditoría: forma escrita, plazo de entrega, contenido y calidad de los informes.

- En este momento conviene precisar que las citadas Normas son de aplicación al sector público estatal son las que rigen la actuación de la IGAE en el ejercicio de sus funciones respecto de los sujetos cuyo control compete.
- Sin embargo, la propia Exposición de la Resolución prevé su aplicación a otros ámbitos, como la Administración Local, a cuyo efecto cita el artículo **220.3** del TRLRHL, que preceptúa que el control financiero se realizará por procedimientos de auditoría de acuerdo con las Normas de auditoría del Sector Público.
- Resolución de 1 de septiembre de 1998, de la Intervención General de la Administración del Estado queda derogada en la parte que se corresponda con la auditoría de cuentas y con el sujeto auditor.
- En vigor: Resolución de 25 de octubre de 2019, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se aprueba la adaptación de las Normas de Auditoría del Sector Público a las Normas Internacionales de Auditoría.

Ficha técnica

Palabras: 2.121

LOS CONTROLES FINANCIEROS, DE EFICACIA Y DE EFICIENCIA: ÁMBITO SUBJETIVO, ÁMBITO OBJETIVO, PROCEDIMIENTOS E INFORMES. LA AUDITORÍA COMO FORMA DE EJERCICIO DEL CONTROL FINANCIERO. LAS NORMAS DE AUDITORÍA DEL SECTOR PÚBLICO.

LOS CONTROLES FINANCIEROS, DE EFICACIA Y DE EFICIENCIA: ÁMBITO SUBJETIVO, ÁMBITO OBJETIVO, PROCEDIMIENTOS E INFORMES.

- Art 9, 103 CE// 27/2013
- **ÁMBITO SUBJETIVO DEL CONTROL FINANCIERO**
- **ÁMBITO OBJETIVO DEL CONTROL FINANCIERO**
- PROCEDIMIENTOS DEL CONTROL FINANCIERO
- INFORMES DE CONTROL FINANCIERO
- CONTROL FINANCIERO DE LA GESTIÓN INDIRECTA

LA AUDITORÍA COMO FORMA DE EJERCICIO DEL CONTROL FINANCIERO

- Ley 47/2003:
 - Auditorías de regularidad
 - Auditorías operativas

LAS NORMAS DE AUDITORÍA DEL SECTOR PÚBLICO

- Exposición de: Motivos, Introducción y Principios Generales donde se plantean los fines perseguidos.

Control de estudios y tiempos

Vueltas:

1	☐	2	☐	3	☐	4	☐	5	☐	6	☐	7	☐	8	☐	9	☐	10	☐
11	☐	12	☐	13	☐	14	☐	15	☐	16	☐	17	☐	18	☐	19	☐	20	☐
21	☐	22	☐	23	☐	24	☐	25	☐	26	☐	27	☐	28	☐	29	☐	30	☐
31	☐	32	☐	33	☐	34	☐	35	☐	36	☐	37	☐	38	☐	39	☐	40	☐
41	☐	42	☐	43	☐	44	☐	45	☐	46	☐	47	☐	48	☐	49	☐	50	☐

Tiempos:

Notas:

27

PARTE ESPECIAL

EL CONTROL EXTERNO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICO-FINANCIERA DEL SECTOR PÚBLICO LOCAL. LA FISCALIZACIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS Y LOS ÓRGANOS DE CONTROL EXTERNO DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS. LAS RELACIONES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS Y LOS ÓRGANOS DE CONTROL EXTERNO DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS. ORGANIZACIONES INTERNACIONALES DE ENTIDADES FISCALIZADORAS: LAS NORMAS INTOSAI. LA JURISDICCIÓN CONTABLE: PROCEDIMIENTOS

EL CONTROL EXTERNO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICO-FINANCIERA DEL SECTOR PÚBLICO LOCAL

- El control externo de la actividad económico-financiera del Sector Público, del que obviamente forma parte la Administración Local, es una función encomendada por la Constitución al Tribunal de Cuentas, que en su artículo **136** establece:
 - El Tribunal de Cuentas es el supremo órgano fiscalizador de las cuentas y de la gestión económica del Estado, así como del sector público.
 - Dependerá directamente de las Cortes Generales y ejercerá sus funciones por delegación de ellas en el examen y comprobación de la Cuenta General del Estado.
 - Las cuentas del Estado y del sector público estatal se rendirán al Tribunal de Cuentas y serán censuradas por éste.
 - El Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de su propia jurisdicción, remitirá a las Cortes Generales un informe anual en el que, cuando proceda, comunicará las infracciones o responsabilidades en que se hubiere incurrido.
 - Los miembros del Tribunal de Cuentas gozarán de la misma independencia e inamovilidad y estarán sometidos a las mismas incompatibilidades que los Jueces.
 - Una ley orgánica regulará la composición, organización y funciones del Tribunal de Cuentas.

- Dicha norma es la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas. Posteriormente esta ley Orgánica ha sido desarrollada por la Ley 7/1988 de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas y su RD 700/88.
- Por otra parte, tal y como ha señalado el Tribunal Constitucional, no se podría calificar al Tribunal de Cuentas como supremo órgano fiscalizador, si no existiesen otros órganos de fiscalización externa de la gestión económica. De acuerdo con ello las Comunidades Autónomas pueden crear sus propios órganos de control externo.
- La composición y organización del Tribunal de Cuentas se regula en los artículos **19 a 28** y en la ley 7/1988, Los órganos del Tribunal de Cuentas son los siguientes:
 - El pleno del Tribunal, compuesto por los 12 consejeros del Tribunal.
 - El Presidente del Tribunal, que será nombrado de entre sus miembros por el Rey, a propuesta del Tribunal en Pleno, y por un periodo de 3 años.
 - Los 12 consejeros, elegidos seis por el Congreso de los Diputados, seis por el Senado, mediante votación, por mayoría de 3/5 de cada una de las Cámaras, por un periodo de 9 años, entre censores del propio Tribunal, censores jurados de cuentas, magistrados y fiscales, profesores de Universidad, funcionarios públicos de Cuerpos con titulación superior, abogados, economistas y profesores mercantiles, todos ellos de reconocida competencia, con más de 15 años de ejercicio profesional.
 - La Sección de Fiscalización.
 - La Sección de Enjuiciamiento.
 - La Comisión de Gobierno, compuesta por el Presidente y los Consejeros presidentes de sección.
 - La Fiscalía del Tribunal, dependiente del Fiscal General Del Estado, está integrado por el Fiscal y los Abogados fiscales.
 - La Secretaría General.
- El artículo 2 de la LOTCu enumera las dos funciones propias del Tribunal:
 - a) La fiscalización externa, permanente y consuntiva de la actividad económico-financiera del sector público.
 - b) El enjuiciamiento de la responsabilidad contable en que incurran quienes tengan a su cargo el manejo de caudales o efectos públicos.

LA FISCALIZACIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS Y LOS ÓRGANOS DE CONTROL EXTERNO DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

- En el ámbito concreto de la Administración local, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), en su artículo **115**, establece que la fiscalización externa de las cuentas y de la gestión económica de Las Entidades Locales corresponde al Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de los supuestos de delegación previsto en su Ley Orgánica.
- Por su parte el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en su artículo **223**, establece que:
 - La fiscalización externa de las cuentas y de la gestión económica de las entidades locales y de todos los organismos y sociedades de ellas dependientes es función propia del Tribunal de Cuentas, con el alcance y condiciones que establece su ley orgánica reguladora y su ley de funcionamiento.
 - A tal efecto, las entidades locales rendirán al citado Tribunal, antes del día 15 de octubre de cada año, la cuenta general a que se refiere el artículo **209** de esta ley.
 - Una vez fiscalizadas las cuentas por el Tribunal, se someterá a la consideración de la entidad local la propuesta de corrección de las anomalías observadas y el ejercicio de las acciones procedentes, sin perjuicio, todo ello, de las actuaciones que puedan corresponder al Tribunal en los casos de exigencia de responsabilidad contable.
 - Lo establecido en el presente artículo se entiende sin menoscabo de las facultades que,

en materia de fiscalización externa de las entidades locales, tengan atribuidas por sus Estatutos las comunidades autónomas.

- Según el artículo **9** de la LOTCu:
 - La función fiscalizadora del Tribunal de Cuentas se referirá al sometimiento de la actividad económico-financiera del sector público a los principios de legalidad, eficiencia y economía.
 - El Tribunal de Cuentas ejercerá su función en relación con la ejecución de los programas de ingresos y gastos públicos.
 - Los trabajos de fiscalización se desarrollan, mediante el Examen de la Cuenta General en el plazo de 6 meses desde su rendición, como ya se ha señalado las Entidades Locales rendirán al Tribunal, antes del día 15 de octubre de cada año, la Cuenta General del ejercicio económico anterior. Hay que señalar que, con carácter previo, el Pleno de la Entidad Local debe aprobar la Cuenta General.
- Según el artículo **11** de la LOTCu, El Tribunal de Cuentas fiscalizará en particular:
 - Los contratos celebrados por la Administración del Estado y las demás Entidades del sector público en los casos en que así esté establecido o que considere conveniente el Tribunal.
 - La situación y las variaciones del patrimonio del Estado y demás Entidades del sector público.
 - Los créditos extraordinarios y suplementarios, así como las incorporaciones, ampliaciones, transferencias y demás modificaciones de los créditos presupuestarios iniciales.
- Los efectos de la fiscalización se manifiestan en la censura, conforme o disconforme, de las cuentas por parte del Tribunal. En caso de disconformidad, si se han detectado anomalías, se someterá a la consideración de la Entidad Local la propuesta de corrección y el ejercicio de las acciones procedentes. Si además se han detectado irregularidades, infracciones o posibles delitos, se someten a la jurisdicción contable o a la penal, según los casos.
- El Tribunal plasma los resultados de la fiscalización en su memoria anual a las Cortes, pero también en informes, notas, mociones ordinarias y extraordinarias, que son elevadas a las Cortes y publicadas en el BOE.
- De conformidad con el artículo **45** de la LOTCu los procedimientos para el ejercicio de la función fiscalizadora se impulsarán de oficio en todos sus trámites. La iniciativa corresponde al propio Tribunal, a las Cortes Generales y, en su ámbito a las Asambleas legislativas u otros órganos representativos análogos que se constituyan en las Comunidades Autónomas.
- El procedimiento se regula en la ley 7/1988 si bien prevé la aplicación supletoria de la ley 39/2015.
- El Tribunal dispone de una serie de competencias para el ejercicio de sus funciones que le permiten exigir la colaboración a todas las entidades fiscalizadoras.

LAS RELACIONES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS Y LOS ÓRGANOS DE CONTROL EXTERNO DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

- En la función Fiscalizadora, el artículo **29** de la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas señala:
 - Los órganos de control externo de las Comunidades Autónomas coordinarán su actividad con la del Tribunal de Cuentas mediante el establecimiento de criterios y técnicas comunes de fiscalización que garanticen la mayor eficacia en los resultados y eviten la duplicidad en las actuaciones fiscalizadoras.
 - A los mismos efectos, los órganos de referencia remitirán al Tribunal de Cuentas, tan pronto los tengan aprobados o, en su caso, dentro de los plazos legalmente establecidos, los resultados individualizados del examen, comprobación y censura de las cuentas de todas las entidades del sector público autonómico, así como los Informes o Memorias

anuales acerca de sus respectivas cuentas generales y los Informes o Memorias, Mociones o Notas en que se concrete el análisis de la gestión económico-financiera de las entidades que integren el sector público autonómico o de las subvenciones, créditos, avales u otras ayudas de dicho sector percibidas por personas físicas o jurídicas.

- El Tribunal de Cuentas, mediante acuerdo plenario, podrá solicitar de los órganos de fiscalización externa de las CCAA la práctica de concretas funciones fiscalizadoras, tanto si se refieren al sector público autonómico como al estatal.
- En la Función Jurisdiccional, exclusiva del Tribunal de Cuentas del Estado. No obstante, los órganos de control externo de las comunidades autónomas pueden tener alguna participación en ella, pero siempre por delegación del Tribunal y limitada a los aspectos de instrucción o investigación.

ORGANIZACIONES INTERNACIONALES DE ENTIDADES FISCALIZADORAS: LAS NORMAS INTOSAI.

- La Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores es un organismo autónomo, independiente y apolítico. Es una organización no gubernamental, que agrupa a Entidades Fiscalizadoras Superiores de todo el mundo.
- La INTOSAI emite dos tipos de normas profesionales: las normas internacionales de las entidades fiscalizadoras superiores ISSAIs y las Directrices de la INTOSAI para la Buena Gobernanza.
- Las ISSAIs tienen por objetivo salvaguardar la independencia y la efectividad de la actividad auditora, así como apoyar a los miembros de la INTOSAI en el desarrollo de su propio enfoque profesional en función de sus competencias.
- Las ISSAIs forman un conjunto de pronunciamientos jerarquizados en cuatro niveles:
 - Nivel 1 principios fundamentales, referidos a la finalidad y tipo de control; relación con el Parlamento, gobierno y administración, en definitiva, defender la independencia en la auditoría gubernamental externa.
 - Nivel 2 Requisitos previos para el Funcionamiento de las Entidades Fiscalizadoras Superiores.
 - Nivel 3 Engloba los Principios Fundamentales de Auditoría.
 - Nivel 4 Directrices de Auditoría, traduciendo los principios fundamentales en directrices más específicas, detalladas y operativas para su aplicación diaria.
- Mientras que las Directrices de la INTOSAI para la Buena Gobernanza expresan las recomendaciones de la INTOSAI a los gobiernos y otras entidades responsables del manejo de fondos públicos y actividades financiadas con fondos públicos. Su propósito es difundir buenas prácticas, incluyendo el establecimiento de sistemas efectivos de control interno, auditoría interna confiable y normas adecuadas de contabilidad e informes en el sector público.

LA JURISDICCIÓN CONTABLE: PROCEDIMIENTOS

- Así pues, la función jurisdiccional tiene por misión exigir posibles responsabilidades contables. La responsabilidad contable es una responsabilidad patrimonial, definida por los siguientes elementos:
 - Acción u omisión atribuible a quienes recauden, intervengan, administren, custodien, manejen o utilicen caudales o efectos públicos.
 - La responsabilidad contable se desprende de las cuentas que deben rendir los que tienen a su cargo el manejo de los caudales, bienes o efectos públicos.
 - Debe existir dolo, culpa o negligencia grave.
 - Ha de tener lugar menoscabo de los caudales o efectos públicos.
 - Las acciones u omisiones deben ser contrarias a las Leyes de Régimen presupuestario y de contabilidad del Sector Público. En el caso de las Entidades Locales podemos citar la